



BOLETÍN TRIBUTARIO - 209/14

NORMATIVA - DOCTRINA TRIBUTARIA

I. DECRETOS EXPEDIDOS POR EL GOBIERNO NACIONAL

- UTILIDAD EXENTA EN LA VENTA DE LA CASA O APARTAMENTO DE HABITACIÓN (REGLAMENTAN LOS ARTÍCULOS 300 Y 311-1 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO) - [Decreto No. 2344 del 20 de noviembre de 2014](#)

Dando alcance a nuestro Boletín Tributario No. 096 del 15 de mayo de 2014, nos permitimos informar que el Gobierno Nacional expidió el decreto referido.

II. DOCTRINA - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

1. DEPURACIÓN DE LA BASE DE CÁLCULO DE LA RETENCIÓN EN LA FUENTE PARA EL CASO DE UN PERIODO INFERIOR A UN AÑO

Al respecto precisó:

“Así las cosas se encuentran dos escenarios, el primero corresponde a tiempos de días y el segundo de meses. En los dos casos, debe tenerse en cuenta los dos procedimientos dispuestos en los artículos 385 y 386 del Estatuto Tributario.

Si corresponde a retenciones por pagos inferiores a 30 días, es decir, inferiores a un mes se debe aplicar lo señalado en el artículo 685 literales a) y b). El procedimiento No. 2 con promedios no aplicaría para estos casos cuando se trata de trabajadores nuevos que lleven menos de un mes de acuerdo con el inciso final del artículo 386 ibídem.

El procedimiento No. 2 aplica por regla general a periodos superiores a un mes y los promedios solo son procedentes luego del cálculo de los porcentajes fijos de retención en los meses de junio y diciembre de cada año.

Cabe destacar que una vez escogido el Procedimiento este se debe mantener durante toda la vigencia fiscal, y no es aceptable el cambio de procedimiento durante el año gravable para efectos de renta.



Igualmente debe tenerse en cuenta que el cálculo de la retención es mensual, de tal forma que una vez se encuentre vencido o culminado un mes entero, no resulta relevante la contabilización de los días contenidos en dicho mes; en consecuencia, transcurridos meses completos, dichos lapsos de tiempo se deben tener como tales para efectos de cualquier operación a que hacen referencia las normas citadas.

Deviene de lo explicado que solo queda por resolver lo relacionado con días; si se trata de algunos días dentro de un mes, lo correcto es convertir los días a meses, lo cual se hace con una regla de tres; es decir, si 30 días corresponde a un mes, X días corresponden a un unidades y fracciones de mes, dependiendo de las cantidades a convertir.

Esta operación sólo aplica si necesitamos establecer el promedio de pagos a Seguridad Social durante determinado tiempo en que se encuentren meses cumplidos y días, con el fin de obtener una cifra promedio mensual para la deducción de aportes obligatorios al Sistema General de Seguridad Social en Salud, como la que se menciona en el artículo 1° del Decreto 3655 de 2009.

Si se trata de determinar mensualmente con el procedimiento No. 1 se debe considerar para los efectos de las deducciones de la base gravable lo realmente pagado en el mes correspondiente, para proceder a disminuir estos conceptos de la base de retención, la cual está constituida por los ingresos obtenidos en el mes objeto de análisis". (Concepto 055623 del 22 de septiembre de 2014).

- 2. LOS PAGOS EFECTUADOS POR CONCEPTO DE PROGRAMAS EDUCATIVOS EN EL EXTERIOR CON RECURSOS DE COLCIENCIAS Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN A FAVOR DE PERSONAS NATURALES COLOMBIANAS ESTÁN SOMETIDOS AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS ASÍ COMO A SU CORRESPONDIENTE RETENCIÓN EN LA FUENTE; NO ASÍ RESPECTO DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS ANTE LA FALTA DE MATERIALIZACIÓN DEL HECHO GRAVADO. (Concepto 055620 del 22 de septiembre de 2014).**

3. FACTURACIÓN EN MANDATO

Frente al tema expuesto destacó:

"Consagra el artículo 3 del Decreto 1514 de 1998:

"ARTICULO 3o. FACTURACION EN MANDATO. En los contratos de mandato, las facturas deberán ser expedidas en todos los casos por el mandatario.



Si el mandatario adquiere bienes o servicios en cumplimiento del mandato, la factura deberá ser expedida a nombre del mandatario.

Para efectos de soportar los respectivos costos, deducciones o impuestos descontables, o devoluciones a que tengan derecho el mandante, el mandatario deberá expedir al mandante una certificación donde se consigne la cuantía y concepto de estos, la cual debe ser avalada por contador público o revisor fiscal, según las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

En el caso de devoluciones se adjuntará además una copia del contrato de mandato.

El mandatario deberá conservar por el término señalado en el Estatuto Tributario, las facturas y demás documentos comerciales que soporten las operaciones que realizó por orden del mandante". (Concepto 055415 del 19 de septiembre de 2014).

4. DEDUCCIÓN POR DEPENDIENTES

El consultante pregunta a la DIAN si los padres que están legalmente separados y contribuyen al sostenimiento de sus hijos, pueden solicitar cada uno la deducción por concepto de dependientes. La DIAN responde subrayando:

"Así entonces, cuando el contribuyente deba depurar su impuesto de renta por el método ordinario podrá tomar esta deducción, no obstante a pesar de que como en el caso consultado, los dos padres contribuyan con la manutención de su hijo, solamente uno de los dos padres podrá, para efectos fiscales, tomar la deducción en relación con un mismo dependiente. Lo anterior conduce a afirmar que, contrario sensu, si valga el caso son dos hijos dependientes, cada declarante podrá tomar uno distinto, teniendo siempre presente que la deducción tiene un límite en el impuesto sobre la renta (10% de los ingresos brutos)". (Concepto 055414 del 19 de septiembre de 2014).

5. UNA TRANSMISIÓN DE LICENCIAMIENTO O AUTORIZACIÓN DE USO DE UN BIEN INTANGIBLE SE ENCUENTRA EN EL MARCO DE UN SERVICIO GRAVADO CON EL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS A LA TARIFA GENERAL CONFORME AL ARTÍCULO 420 PARÁGRAFO 3° NUMERAL 3° A) DEL ESTATUTO TRIBUTARIO. (Concepto 055394 del 18 de septiembre de 2014).



6. RESALTA QUE EL NUMERAL 5° DEL ARTÍCULO 49¹ DEL ESTATUTO TRIBUTARIO PERMITE QUE EN EL EVENTO DE PRESENTARSE UN EXCESO DE UTILIDAD SUSCEPTIBLE DE SER DISTRIBUIDA A TÍTULO DE INGRESO NO CONSTITUTIVO DE RENTA NÍ GANANCIA OCASIONAL, ÉSTE PUEDA IMPUTARSE CONTRA LAS UTILIDADES COMERCIALES FUTURAS QUE TENGAN LA CALIDAD DE GRAVADAS Y QUE SEAN OBTENIDAS DENTRO DE LOS CINCO AÑOS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE PRODUJO EL EXCESO, O LAS UTILIDADES CALIFICADAS COMO GRAVADAS QUE HUBIEREN SIDO OBTENIDAS DURANTE LOS DOS PERIODOS ANTERIORES A AQUEL EN QUE SE PRODUJO EL EXCESO. (Concepto 055211 del 18 de septiembre de 2014).
7. EL USUARIO DE ZONA FRANCA QUE PIERDE LA CONDICIÓN DE TAL EN EL TRANSCURSO DEL PERIODO FISCAL DEBE TRIBUTAR A LA TARIFA GENERAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS, ASÍ COMO POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA EQUIDAD - CREE, SOBRE TODOS LOS INGRESOS PERCIBIDOS EN EL AÑO GRAVABLE. (Concepto 055201 del 18 de septiembre de 2014).
8. REITERA QUE CUANDO EL DERECHO DE DOMINIO (PROPIEDAD) SE ENCUENTRA DESMEMBRADO DEL DERECHO DE USUFRUCTO, SE CONFIGURAN DOS DERECHOS REALES, ES DECIR, DOS ACTIVOS PATRIMONIALES APRECIABLES EN DINERO SUSCEPTIBLES DE SER UTILIZADOS PARA LA OBTENCIÓN DE UNA RENTA, QUE, PERTENECIENDO A DISTINTOS CONTRIBUYENTES, QUE DEBEN SER DECLARADOS POR QUIEN POSEA LA TITULARIDAD DE CADA DERECHO EN EL ÚLTIMO DÍA DEL AÑO O PERÍODO GRAVABLE. (Concepto 055120 del 17 de septiembre de 2014).
9. RECUERDA QUE CUANDO SE EFECTÚEN AUTORRETENCIONES POR CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA EQUIDAD (CREE) EN UN VALOR SUPERIOR AL QUE HA DEBIDO EFECTUARSE, EL AUTORRETENEDOR PODRÁ DESCONTAR LOS VALORES AUTORRETENIDOS EN EXCESO O INDEBIDAMENTE DEL MONTO DE LAS AUTORRETENCIONES POR DECLARAR Y CONSIGNAR EN EL RESPECTIVO PERÍODO. CUANDO EL MONTO DE LAS AUTORRETENCIONES SEA INSUFICIENTE, PODRÁ EFECTUAR EL DESCUENTO DEL SALDO

¹ Determinación de los dividendos y participaciones no gravados

OROZCO
&
asociados



EN LOS PERÍODOS SIGUIENTES. (Concepto 055096 del 17 de
septiembre de 2014).

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

21 de noviembre de 2014

Dirección
Calle 90 No. 13A - 20 OF. 704
Bogotá D.C. - Colombia

Tels
(57) (1) 2 566 933
(57) (1) 2 566 934

Fax
(57) (1) 2 566 941

E-mail
contacto@albaluciaorozco.com
albaluciaorozco@cable.net.co

www.albaluciaorozco.com